

00001

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL SIETE (6007)



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DCHCONTA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 405,00

DI: 5 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, hoy día, martes veinte y cinco

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

de agosto de dos mil nueve, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del cantón Quito, comparecen los señores Doris Alexandra Caillagua Taco, Carla Elizabeth González Chávez y Henry Darío Sanguña Taco, por sus propios y respectivos derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una contentiva de un contrato de constitución de una compañía limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula primera.- Comparecientes: Comparecen a la celebración de este contrato, Doris Alexandra Caillagua Taco, Carla Elizabeth González Chávez y Henry Darío Sanguña Taco, por sus propios y respectivos derechos.- Los Comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y obligarse.- **Cláusula segunda.- Declaración de**

voluntad: Los Comparecientes declaran que concurren a la celebración de este contrato en forma libre y voluntaria, con el propósito de constituir una compañía de responsabilidad limitada de naturaleza mercantil, que se regirá por los estatutos que constan a continuación, la Ley de Compañías y demás normas pertinentes.-

Cláusula tercera.- Estatutos sociales: Capítulo primero.- Denominación, domicilio, duración y objeto social: Artículo primero.- Denominación: La Compañía se constituye con el nombre de **“Dchconta Cia. Ltda.”**, denominación objetiva bajo la

NOTARIO
TERCERA

que realizará todo tipo de actos jurídicos.- **Artículo segundo.-**

Domicilio: El domicilio principal de la Compañía es el Distrito

Metropolitano de Quito, no obstante podrá establecer sucursales en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior.-

Artículo tercero.- Duración: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, pero podrá prorrogarse o liquidarse antes del vencimiento por decisión de la Junta General de Socios y con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del capital social y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías.- **Artículo**

cuarto.- Objeto social: El objeto social de la Compañía será una o más de las siguientes actividades, de las cuales, se podrán cumplir, individual o conjuntamente, dos o más de las mismas, progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del contrato social: **a) Prestar servicios de contabilidad en todas las áreas de la contabilidad.- b) Realizar estudios, revisiones y actualizaciones de contabilidades.- c) Realizar peritajes contables.- d) Brindar asesoramiento en materia contable - tributaria, especialmente en lo referente a la declaración y pago de tributos y cumplimiento de deberes formales con la administración tributaria.-** No obstante las amplias actividades antes indicadas, la Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en leyes que dispongan requisitos especiales a las compañías que vayan a ejecutarlas, a no ser que obtenga tales autorizaciones.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá participar como socio, accionista o partícipe, fundador o no, de otras personas jurídicas, así como podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador que tenga relación o que le permitan cumplir

con su objeto social.-

Capítulo segundo.- Capital social:

Artículo quinto.- Capital social: El capital social de la Compañía es de cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas cinco participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.-

Capítulo tercero.- Aportaciones y socios: Artículo sexto.-

Aportaciones: La Compañía emitirá certificados de aportación por el monto de su capital suscrito y pagado que será entregado a cada socio según el número de participaciones que le corresponda, debidamente suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, en los que se explicitará el carácter de no negociables.-

Artículo séptimo.- Derecho a voto: Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales de Socios, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley de Compañías y estos estatutos.- **Artículo octavo.- Propiedad y**

representación: La Compañía reconoce como propietario de una participación a quien haya adquirido legalmente esta calidad.-

Artículo noveno.- Transferencia de participaciones: La transferencia de participaciones sociales se realizará con la formalidad de escritura pública, previo conocimiento y consentimiento expreso y unánime del capital social, la misma que una vez otorgada se inscribirá en el Libro de Participaciones y Socios de la Compañía, para posteriormente anular el certificado de aportación y extender uno nuevo a favor del cesionario, dándose con ello cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Capítulo cuarto.- Gobierno de la Compañía: Artículo décimo.-

Gobierno: El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Socios.- Los Socios podrán concurrir a la Junta personalmente o



por medio de un representante, quien deberá acreditar su calidad con la presentación de una carta poder para cada reunión o un poder notarial para concurrir a todas.-

NOTARIO
TERCERA

Artículo décimo primero.- Reuniones y quórum: La Junta General de Socios es el organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los Socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición.- La Junta General se compone de los Socios reunidos en el domicilio principal de la Compañía, de conformidad con la Ley y estos estatutos, previa convocatoria.- Existirá quórum cuando se encuentre presente más de la mitad del capital social de la Compañía para primera convocatoria; para segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

Artículo décimo segundo.- Convocatoria: La Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Socios se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en la reunión.- Las juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- Si por falta del quórum requerido, la Junta General de Socios no pudiere reunirse en primera convocatoria, quien haya convocado a la primera, procederá a realizar una segunda convocatoria cumpliendo las mismas formalidades que para la primera, con la advertencia de que la Junta General de Socios quedará válidamente constituida con los Socios concurrentes, cualquiera sea el capital social que representen. En este caso la convocatoria no podrá demorar más de treinta días hábiles a la fecha fijada para la

primera reunión y tendrá el mismo orden del día de la primera.-

Artículo décimo tercero.- Junta general ordinaria:

La Junta General de Socios se reunirá en forma ordinaria una vez al año en su domicilio principal, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, con el propósito de conocer y resolver sobre el informe de los administradores, los estados financieros, el destino de las utilidades del ejercicio, y/o cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Cuando fuere del caso, la Junta General Ordinaria de Socios también designará a los administradores.- La Junta General Ordinaria de Socios también puede ser convocada por solicitud del diez por ciento del capital social de la Compañía.-

Artículo décimo cuarto.- Junta general extraordinaria:

Las demás reuniones de Juntas Generales de Socios tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser convocadas en cualquier momento por el Presidente y/o Gerente General o a solicitud escrita de los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía.-

Artículo décimo quinto.- Junta general universal:

Cuando la totalidad del capital social de la Compañía se halle presente, la Junta General podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto.- Los asistentes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta, aprobar el orden del día y suscribir, en unidad de acto, el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.-

Artículo décimo sexto.- Mayoría: A excepción de lo determinado en el literal e) del artículo décimo séptimo de estos estatutos, para que las resoluciones de las Juntas Generales de Socios tengan plena validez, se requerirá el voto

NOTARIO
TERCERA

favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la Junta; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo décimo séptimo.-**

Atribuciones y deberes de la junta general: A la Junta General de Socios le corresponde: **a)** Designar por un período de tres años al Presidente y Gerente General de la Compañía, conocer sus renunciaciones y removerlos en cualquier tiempo.- **b)** Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente General.- **c)** Resolver sobre el destino de los beneficios sociales o utilidades.- **d)** Reformar los estatutos, aumentar o disminuir el capital social, ampliar o restringir el plazo de duración del contrato social y acordar sobre la disolución de la Compañía.- **e)** Conocer y autorizar, con el voto unánime del capital social de la Compañía, las cesiones de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- **f)** Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía.- **g)** Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Compañía y la constitución de garantías reales o personales sobre éstos.- **h)** Resolver la exclusión del o los Socios, en el evento de que se cumplan las causales establecidas por la Ley.- **i)** Ejercer las demás facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y estos estatutos someten a su competencia.-

Capítulo quinto.- Administración de la Compañía: Artículo décimo octavo.- Administración: La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General.-

Artículo , décimo noveno.- Representación legal: La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General.- Los contratos que celebre la Compañía, superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de

América, deberán ser firmados conjuntamente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.-

Artículo vigésimo.- Presidente: El Presidente durará tres años en sus funciones, podrá ser Socio de la Compañía, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **a)** Presidir la Junta General de Socios.- **b)** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de las resoluciones de las Juntas Generales de Socios.- **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Socios.- **d)** Subrogar al Gerente General de la Compañía con las mismas atribuciones y deberes, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, en caso de ausencia temporal o definitiva de sus funciones y hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General.- **e)** Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los contratos de cuantías superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.- **Artículo vigésimo primero.-**

Gerente General: El Gerente General durará tres años en sus funciones, podrá ser o no Socio de la Compañía y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: **a)** Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente.- **b)** Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de Juntas Generales de Socios.- **c)** Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios.- **d)** Llevar, bajo su responsabilidad, la contabilidad y archivos de la Compañía; el Libro de Actas de Juntas Generales de Socios y sus respectivos expedientes; el Libro de Participaciones y Socios; y, el talonario de certificados de aportación.- **e)** Intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía.- **f)** Aperturar y manejar cuentas

NOTARIO
TERCERA

corrientes y/o de ahorros; girar, endosar y aceptar letras de cambio

y/o pagarés y/u otros documentos de comercio, con sujeción a lo establecido en el artículo décimo noveno de estos estatutos.- g)

Celebrar contratos de trabajo con el personal que requiera la Compañía para sus actividades, fijar las remuneraciones de los empleados y terminar las relaciones laborales.- h)

Aceptar prendas, hipotecas o cualquier otra clase de garantías otorgadas a favor de la Compañía, suscribir todo acto o contrato que implique transferencia de dominio o imposición de garantías y gravámenes sobre los bienes de la Compañía, sujetándose a la limitación establecida en el artículo vigésimo de estos estatutos.- i)

Realizar actos y/o celebrar contratos y obligar a la Compañía, hasta por la cuantía de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.- j)

Suscribir las escrituras públicas y solicitudes pertinentes para perfeccionar los aumentos de capital social resueltos por la Junta General de Socios.- k)

Someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios, el informe de sus actividades, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, así como la propuesta de distribución de los beneficios sociales o utilidades.- l)

Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la Compañía.- m)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y velar por el cumplimiento de estos estatutos.- n)

Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley y estos estatutos.-

Capítulo sexto.- Utilidades y Reservas:

Artículo vigésimo segundo.- Utilidades y reservas: La Junta General de Socios decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas. La Compañía destinará un cinco por ciento de las

utilidades líquidas para formar un fondo de reserva legal hasta que el mismo llegue a un valor equivalente al veinte por ciento del capital social.- La Compañía podrá acordar en cualquier momento la creación de reservas facultativas, de acuerdo con la Ley.-

Capítulo séptimo.- Liquidación.- Artículo vigésimo tercero.-

Liquidación: En caso de liquidación o disolución de la Compañía, y no habiendo oposición entre los Socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, caso contrario, la Junta General de Socios designará un Liquidador principal y un Liquidador suplente, y les señalará sus facultades, debiendo sujetarse a los que para el efecto señale la Ley de Compañías.- **Capítulo**

octavo.- Normas especiales y supletorias: Artículo vigésimo cuarto.- Aprobación de actas: Las actas de Juntas

Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma reunión, luego de concederse un tiempo de receso para la redacción del acta.- **Artículo vigésimo quinto.- Nombramientos:** Los

nombramientos de administradores serán comunicados por el Secretario de la Junta General de Socios que los eligió.-

Artículo vigésimo sexto.- Normas no previstas: Para todo aquello que no se hubiere previsto en estas normas estatutarias, se aplicará las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes.- **Cláusula cuarta.-**

Cuadro de integración de capital social, aportes en numerario y transferencia de dominio y avalúo: El capital

social de la Compañía es de cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América y se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, según el detalle que se indica a continuación: -----

00006

NOTARIA
TERCERA

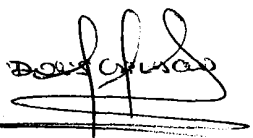
Nombre del Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Número de participaciones	Porcentaje
Doris Alexandra Caillagua Taco	US \$ 135,00	US \$ 135,00	135	33,3 %
Carla Elizabeth González Chávez	US \$ 135,00	US \$ 135,00	135	33,3 %
Henry Darío Sanguña Taco	US \$ 135,00	US \$ 135,00	135	33,3 %
Total	US \$ 405,00	US \$ 405,00	405	100 %

De conformidad con el cuadro de integración antes indicado, los cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de América que respectivamente susciben Doris Alexandra Caillagua Taco, Carla Elizabeth González Chávez y Henry Darío Sanguña Taco se aportan en numerario y pagan en su totalidad, según consta del certificado de depósito de cuenta especial de integración de capital que se adjunta como habilitante a esta escritura pública. La aportación en numerario se la efectúa a cambio de las participaciones determinadas en esta cláusula.- **Cláusula quinta.-**

Declaración: Los comparecientes declaran que los Socios son de nacionalidad ecuatoriana, en tal virtud, la inversión es nacional.-

Cláusula sexta.- Disposición transitoria: Los comparecientes, por unanimidad, facultan y autorizan a Julio Jurado Vivar, abogado en el libre ejercicio, para que realice todos los trámites conducentes a la constitución de la Compañía y su inscripción en los registros públicos correspondientes y a Carla Elizabeth González Chávez para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios.- Agregue, usted señor Notario, las

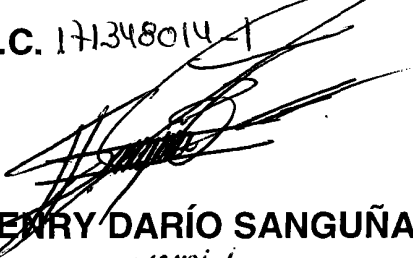
demás cláusulas y estipulaciones de estilo necesarias para el perfeccionamiento de esta escritura pública. ".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Julio Jurado Vivar, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos cuarenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al compareciente, por mí el Notario, se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



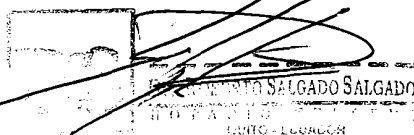
DORIS ALEXANDRA CAILLAGUA TACO
C.C. 1712481447



CARLA ELIZABETH GONZÁLEZ CHÁVEZ
C.C. 1713480147



HENRY DARÍO SANGUÑA TACO
C.C. 1716604366



NOTARIO SALGADO SALGADO
QUITO - ECUADOR

00007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA 171248144-7
CAILLAGUA TACO DORIS ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA
04 MARZO 1973
003- 0388 02383 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973



Doris Alexandra

ECUATORIANA***** V3333V2222
NACIONALIDAD
SOLTERO
SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
JUAN JOSE CAILLAGUA
MARIA LUISA TACO
QUITO 17/02/2005
17/02/2017



REN 1378879

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-02-2017
176-0018 1712481447
NUMERO Cedula
CAILLAGUA TACO DORIS ALEXANDRA
REGION PROVINCIA QUITO
CANTON SANTA BARBARA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y OBLIGACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171348014-1

GONZALEZ CHAVEZ BARLA ELIZABETH
 PICHINCHA, DISTRITO DE SANTA BARBARA
 25 FEBRERO 1965
 2349668 E
 GONZALEZ SUAREZ 1975

CUBIERTO
 CUBIERTO

CUBIERTO

ECUATORIANA***** V4444V4442
 SOLOTERO EMPLEADO PRIVADO
 SECUNDARIA PROF. OCUP
 LUIS ANTONIO GONZALEZ
 MARTA CARMEN CHAVEZ
 14/04/2007
 REN 2349668
 PUEGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE CIUDADANIA

053-0143
 GONZALEZ CHAVEZ BARLA ELIZABETH

CUBIERTO
 CUBIERTO
 CUBIERTO

00008

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 171660436-6

SANGUÑA TACO HENRY DARIO
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO
19 ENERO 1982
FECHA DE NACIMIENTO
REG CIVIL 002-B 0224-01245 M
PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1983

171660436-6

ECUATORIANA***** V4443V4442

SOLTERO EMPLEADO

SECUNDARIA

PEDRO MARIO SANGUÑA
MARIA ESPERANZA TACO
QUITO 28/04/2009
28/04/2021
REN 1271925

171660436-6

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

161-0102
NÚMERO
SANGUÑA TACO HENRY DARIO

PICHINCHA
PROVINCIA
SAN BLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

1716604365
CEDULA

1716604365



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7257976
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JURADO VIVAR JULIO EFREN
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/07/2009 9:40:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DCHCONTA CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

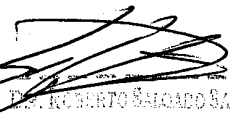
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETRARIO GENERAL

00009

CERTIFICADO: Que la copia inscrita que antecede y que sigue
De CUSTO [illegible] y [illegible], es la copia fiel del original
suscrito notario, es en posesión del [illegible] a la vista
de lo cual doy fé.
Quito 25 AGO 2009




ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

18 de Agosto del 2009

Mediante comprobante No.

601628308

, el (la) Sr.(a) (ita)

Carla González Chávez

con C.I. #

1713480141

consignó en este Banco la cantidad de

405.00

por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía

DCHCONTA CIA . LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para la continuación, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CAILLAGUA TACO DORIS ALEXANDRA	US.\$.	135.00
GONZALEZ CHAVEZ CARLA ELIZABETH	US.\$.	135.00
SANGUÑA TACO HENRY DARIO	US.\$.	135.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	405.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración

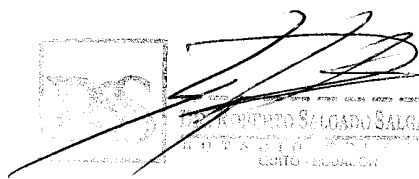
Atentamente,

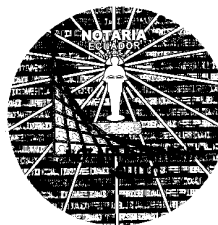
BANCO PICHINOTA
Agencia Amazonas
Claudia
Claudia Patricia Nicholls Or
Ejército de la

AUT.011

00010

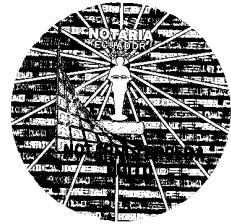
SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DCHCONTA CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.-

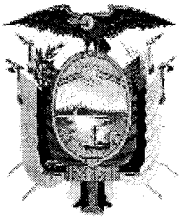

ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN
NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.09.003800 CON FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL
DOS MIL NUEVE EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES
VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA
ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DCHCONTA
CIA LTDA celebrada el veinticinco de agosto del dos mil nueve ante el suscrito
Notario de la escritura que antecede. QUITO, A VEINTICINCO DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



00012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 11 de septiembre del 2.009, bajo el número **3280** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DCHCONTA CIA. LTDA.**", otorgada el 25 de agosto del 2.009, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1937.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **35340.-** Quito, a siete de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

00013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0001451

Quito,

21 ENE 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DCHCONTA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL